Ref. Causa N.º 02-139-00337203-1-00

Lugar: MALVINAS ARGENTINAS – Provincia de Buenos Aires

Fecha: 2025-08-19

Al Señor Juez de Faltas

Juzgado MALVINAS ARGENTINAS (Municipal)

I. PERSONERÍA Y OBJETO

Yo, GONZALEZ GONZALEZ ANGEL, DNI 95335467, de nacionalidad Paraguaya, con domicilio real en Laguna Barro S/N, Los Troncos, General Rodriguez, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio procesal en Laguna Barro S/N, Los Troncos, General Rodriguez, Provincia de Buenos Aires, en mi carácter de propietario y/o responsable del vehículo dominio A154XXF (HONDA CB125F TWISTER), comparezco y digo:

Que vengo a interponer DESCARGO E IMPUGNACIÓN contra el Acta de Infracción N.º 02-139-00337203-1-00, presuntamente labrada el 2023-06-30 a las 17:19, en AV. OLIVOS CRUCE R. HOOKE. 2700, por la conducta rotulada como semaforo; y solicito se declare la nulidad absoluta e insanable del acta con archivo definitivo y baja integral de antecedentes, por razones de hecho y de derecho que expongo. (Estructura y finalidad conforme tu plantilla. )

Desde ya dejo expresamente planteados los tres ejes medulares de nulidad:

(a) Falta de notificación en plazo legal (arts. 28 y 35 Ley 13.927);

(b) Inexistencia de autorización ministerial previa y verificación periódica INTI;

(c) Ausencia de prueba digital válida (firma digital, metadatos completos, trazabilidad y cadena de custodia).

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO FÁCTICO

La imputación surge de un sistema de constatación automático. El primer conocimiento provino de consulta en el portal oficial, no existiendo constancia de notificación fehaciente en los términos de los arts. 28 y 35 de la Ley 13.927. Se consigna —cuando obre—: Marca SECUTRANS, Modelo LDG, Serie SECU0243, localización, operador responsable y proveedor tecnológico municipal. (Conforme tu sección de hechos. )

III. NULIDAD POR DEFECTOS DE NOTIFICACIÓN (EJE CENTRAL N.º 1)

El art. 28 de la Ley 13.927 impone la notificación dentro de 60 días hábiles desde el hecho; su omisión acarrea caducidad del procedimiento y vulnera defensa en juicio. Tal vicio es manifiesto y debe declararse de oficio.

Sin acto notificatorio válido (entrega efectiva en domicilio/cédula/carta documento con constancias) no corren plazos y todo lo actuado deviene nulo (art. 18 CN). (Estructura coincidente con tu modelo. )

IV. DEFICIENCIAS ESENCIALES DE LA IMPUTACIÓN Y VÍA DE HECHO

La acusación aparece en fórmulas genéricas (“Art. : ”), sin tipicidad estricta ni precisión normativa vigente. Ello impide ejercer defensa y configura vía de hecho (vicios de forma y causa, nulidad absoluta).

Se omite identificación completa de operadores/responsables (nombre, cargo, credencial), obstando su control y acarreando vicio autónomo.

V. EVIDENCIA DIGITAL Y DISPOSITIVOS DE CONSTATACIÓN

(Bloque unificado de autenticidad/integridad/trazabilidad + exigencias legales y metrológicas — integra los antiguos V y VI.)

Reglas de validez probatoria digital. La evidencia fotográfica/videográfica sólo es idónea si acredita: i) firma digital válida y sello de tiempo confiable; ii) metadatos completos (fecha/hora sincronizadas, coordenadas, ID del equipo, parámetros de captura); iii) cadena de custodia documentada (extracción, hash, responsables, almacenamiento, controles de acceso); y iv) conservación en repositorios inalterables.

En autos no se acredita firma digital ni sello de tiempo.

Se observan metadatos incompletos o inexistentes.

No hay constancias de extracción/hash/sellado/custodia.

La patente no es inequívocamente legible; ante duda, in dubio pro administrado. (Este núcleo corresponde a tu sección V. )

Exigencias legales y metrológicas del dispositivo.

La validez del registro depende cumulativamente de: (1) autorización administrativa previa del Ministerio competente; (2) aptitud metrológica vigente; (3) cumplimiento de reglas de instalación y señalización.

Falta de autorización ministerial (art. 28 Ley 13.927): el sistema es inválido y contamina los actos que produce.

Falta de verificación periódica INTI (Ley 19.511): el instrumento es jurídicamente inhábil y sus registros, inidóneos.

(Condiciones reflejadas en tu sección VI. )

VI. PRECISIONES SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN

Semáforo en rojo. Debe probarse la fase semafórica exacta al instante de captura, la sincronización, la correspondencia equipo/intersección y la visibilidad de la línea de detención. Sin firma digital, INTI vigente, autorización ministerial y metadatos completos, la imputación carece de aptitud probatoria.

(Conforme tu apartado VII. )

VII. BLOQUE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL APLICABLE

Se aplican los principios penales materiales: legalidad y tipicidad estricta, presunción de inocencia, irretroactividad y in dubio pro administrado; defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN); y estándares de garantías mínimas (art. 8.1 CADH), con jerarquía del art. 75 inc. 22. La motivación suficiente del acto y la razonabilidad de la respuesta estatal son exigencias indeclinables: sancionar sin observar notificación, autorización y prueba legalmente obtenida conduce a nulidad y archivo. (Texto preservado de tu bloque constitucional. )

VIII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN (ART. 71 LEY 24.449)

La acción prescribe a los 5 años desde la comisión; el transcurso sin resolución firme extingue la potestad sancionatoria y obliga al archivo, a declararse de oficio. (Conforme modelo. )

IX. DEFENSAS COMPLEMENTARIAS

Proporcionalidad: aun ante extremos parciales, ponderar tránsito, visibilidad, señalización, calzada y ausencia de riesgo concreto; ante mínima duda, solución favorable.

Imposibilidad material/justificación: emergencia, orden de autoridad o necesidad excluyen reproche; la carga de probar su inexistencia recae en la Administración.

Prohibición de enriquecimiento sin causa: ingresos por sistemas no autorizados o instrumentos sin verificación legal deben revertirse con baja de antecedentes y —si correspondiera— restitución. (Tu sección X, desarrollada. )

X. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Documental: DNI, cédula, impresión del acta/consulta web. (Se adjunta imagen del DNI). (Se adjunta imagen de la cédula). (Se adjunta impresión del acta).

Informativa: oficio al INTI por verificación vigente del equipo; informe o Boletín Oficial sobre autorización ministerial y —en — verificación de señalización art. 28 Bis con imágenes geolocalizadas. Reserva de ampliar prueba. (Según tu modelo. )

XI. PETITORIO

(Se sustituye el placeholder [[PETITORIO\_ITEMS]] por el siguiente petitorio integral.)

NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE del Acta N.º 02-139-00337203-1-00 y de todo lo actuado subsecuente, por concurrencia de vicios insubsanables:

1.1. Caducidad por falta de notificación dentro de los 60 días hábiles;

1.2. Inexistencia de autorización ministerial previa del sistema de constatación;

1.3. Ausencia de verificación periódica INTI vigente;

1.4. Inidoneidad de la evidencia digital por falta de firma digital, metadatos completos y cadena de custodia;

1.5. Defectos esenciales de tipicidad, motivación e identificación de operadores;

1.6. Incompetencia (si correspondiere) y violación del debido proceso.

Archivo definitivo de las actuaciones y baja integral de antecedentes en toda base de datos (municipal/provincial/nacional), incluyendo RUIT y sistemas de consulta web, con oficios a las reparticiones pertinentes para la inmediata eliminación de registros.

Ofíciese al INTI para que remita copia certificada de homologación y verificación vigente del equipo (Marca SECUTRANS, Modelo LDG, Serie SECU0243), con historial de calibraciones, incertidumbre de medición y identificación del responsable técnico.

Ofíciese al Ministerio competente para que acompañe acto administrativo de autorización previa del emplazamiento y operación del sistema en AV. OLIVOS CRUCE R. HOOKE. 2700, con vigencia a la fecha del hecho, mapa de señalización y expediente de contratación.

Requiérase al Municipio el volcado íntegro de la bitácora del equipo, registro de mantenimiento, log de accesos, sello de tiempo, hash y metadatos originales (EXIF u otros), con cadena de custodia completa desde captura hasta almacenamiento.

En caso de velocidad: acompárese plano y fotografías del art. 28 Bis (señalización previa, límites del tramo, ubicación exacta del cinemómetro, ángulo de captura y distancia), con fecha cierta y georreferencias.

Subsidiariamente (para el caso improbable de rechazarse la nulidad):

7.1. Se declare la inidoneidad probatoria de las imágenes y se absolva por falta de prueba suficiente;

7.2. Se reduzca a mínimo legal toda sanción eventual por principio de proporcionalidad, con no imposición de costas por la razonable defensa de derechos.

Se tenga por ofrecida la prueba documental e informativa indicada, reservándome ampliar conforme surjan los informes.

En el caso, si el Estado no notificó en término, si utilizó dispositivos carentes de autorización y verificación y si pretendió sustentar la imputación en evidencia digital inválida; el procedimiento es jurídicamente nulo de nulidad absoluta y sólo cabe su archivo definitivo.

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GONZALEZ GONZALEZ ANGEL – DNI 95335467